



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 7, la fracción XV Bis, y 10, la fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.

XVI. a XXIX...

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. La prevención de la violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** al Título Primero, el Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 Bis, 9 Ter y 9 Quater; así como el artículo 19 Bis, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la Federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.**

de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:

- I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.**
- II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.**
- III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.**
- IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.**
- V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.**

Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberá considerarse la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

EN FUNCIONES DE

SECRETARIA


DIP. ALMA YESENIA PORTILLO
LERMA